

LEY Nº 29219

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º; 10º; 44º; 45º, LITERAL A); 46º Y 53º DE LA LEY Nº 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo Único.- Modificación de artículos de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifíquense los artículos 7º; 10º; 44º; 45º, literal A); 46º y 53º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con los siguientes textos:

“Artículo 7º.- Tiempo mínimo de años de servicios en el grado militar

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior, es el siguiente:

1. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	4 años
2. Teniente o Teniente Segundo	4 años
3. Capitán o Teniente Primero	4 años
4. Mayor o Capitán de Corbeta	5 años
5. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	5 años
6. Coronel o Capitán de Navío	6 años
7. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	5 años
8. General de División, Vicealmirante o Teniente General	Hasta cumplir 38 años de servicios

Para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de División, Vicealmirante o Teniente General, treinta y tres (33) años de servicios reales y efectivos.

En el caso de los Oficiales de Servicios, procedentes de universidades, para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veinticinco (25) años de servicios reales y efectivos.

Artículo 10°.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva Institución Armada

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de su Institución Armada ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándoseles los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el primer párrafo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni implican mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva Institución Armada.

El Oficial General o Almirante que sea nombrado como Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejerce la función por un período no mayor de dos (2) años.

En caso de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios como Oficial, durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente, pasa a la situación de retiro.

Artículo 44°.- Causales de retiro

El Oficial pasa a la situación de retiro por cualquiera de las siguientes causales:

- A) Límite de edad en el grado.
- B) Cumplir treinta y ocho (38) años de servicios.
- C) Renovación.
- D) Enfermedad o incapacidad sicosomática.
- E) Límite de permanencia en situación de disponibilidad.
- F) Medida disciplinaria.
- G) Insuficiencia profesional.
- H) Sentencia judicial.
- I) Cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas.
- J) Límite de veces sin alcanzar vacante en el Proceso de Ascenso.
- K) A su solicitud.
- L) Participar en la ruptura del orden constitucional.

El pase a la situación de retiro es dispuesto, según la categoría del Oficial, por las autoridades indicadas en el artículo 5° de la presente Ley, mediante la respectiva resolución, debiendo ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" o notificada según sea el caso.

Artículo 45°.- Causal por límite de edad en el grado

El Oficial egresado de las escuelas de formación de las Instituciones Armadas o procedente de universidad pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, en el presente artículo:

- A) Para Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas:

1. General de División, Vicealmirante o Teniente General	61 años
2. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	60 años
3. Coronel o Capitán de Navío	59 años
4. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	57 años
5. Mayor o Capitán de Corbeta	53 años
6. Capitán o Teniente Primero	48 años
7. Teniente o Teniente Segundo	44 años
8. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	40 años
(...)	

Artículo 46°.- Causal por cumplimiento de 38 años de servicios

El Oficial al cumplir treinta y ocho (38) años de servicios, reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación de retiro.

Artículo 53°.- Causal por cesar en el cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios previstos en la presente Ley, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada.

El Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General de su respectiva Institución Armada, es nombrado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cesa en sus funciones antes de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios previstos en la presente Ley, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada.

Igualmente, cuando un General de División, Vicealmirante o Teniente General es nombrado como Comandante General de su Institución, los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales, de mayor antigüedad, pasarán a la situación de retiro reconociéndoseles dichos treinta y ocho (38) años."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La ampliación del tiempo máximo de permanencia en la situación de actividad, aprobada por la presente Ley, no implica incremento del número de Oficiales Generales o equivalente, Oficiales Superiores u Oficiales Subalternos, establecidos en los Planes Estratégicos de Personal de cada una de las Instituciones Armadas. Los referidos planes deberán estar estrictamente basados en el cubrimiento de las plantas orgánicas institucionales.

SEGUNDA.- Encárgase al Ministerio de Defensa adecuar a la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días útiles, lo dispuesto en los artículos 7°, 10°, 44°, 45°, 46° y 53° del Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005.

TERCERA.- La aplicación de la presente Ley no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA.- Las promociones de Oficiales que egresaron de las Escuelas de Formación, con fechas diferentes a las del 1 de enero del año de egreso, sea por necesidad del servicio, reestructuración de los programas curriculares u otras de interés institucional y cumplan treinta y ocho (38) años de servicios antes del 31 de diciembre del respectivo año, continuarán en el servicio hasta la culminación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogación

Deróganse las normas que se oponen a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia y aplicación

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a partir del 1 de enero del año 2009.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

194048-2